

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 1884
(28 de agosto de 2024)

Por medio de la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Directores de Departamento de Sociología, Biología, Química, Promoción de la Salud, y Medicina, de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

EL RECTOR(E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Nariño es una institución de educación superior, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios.

Que de conformidad con el artículo 123 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), la elección democrática de directivos para períodos ordinarios se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

Que el numeral 5 del artículo 19 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), establece como función del Consejo Superior Universitario, reglamentar las elecciones de Rector (a) y éste a su vez, según el numeral 2 del artículo 126, reglamentará la elección de Decanos (as) y Directores (as) de Departamento, por resolución rectoral.

Que el período de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años), iniciará el primero de enero de 2025 y culminará el 31 de diciembre de 2028; por lo tanto, se debe proceder a adelantar el proceso de participación democrática de elección de dicho cargo, en la que se garantice que: (i) Que todos los que deban participar como electores, tengan acceso a las herramientas tecnológicas para dicho proceso y que sea verificable; (ii) Que se garantice la seguridad de la votación; y, (iii) Que exista una auditoría de verificación sobre la trazabilidad del proceso electoral y sus resultados.

Que así mismo, el artículo 118 del Estatuto General, indica que los Decanos de las Facultades y los Directores de Departamento Académico serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores vinculados por concurso y estudiantes, en eventos simultáneos pero separados.

Que los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes. La declaratoria de elección estará a cargo del Comité Electoral respectivo, de conformidad con el Estatuto Electoral que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Que así mismo, el artículo 123 del Estatuto General indica que, la elección democrática de directivos para períodos ordinarios se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 023 del 16 de mayo de 2024, adoptó el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Rectoría para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028 y en su artículo 9º indica que la Rectoría a su vez, deberá expedir el acto administrativo para la elección de decanos y directores de departamento, cuyas elecciones deberán realizarse de manera simultánea con el calendario establecido en el presente acuerdo y bajo la misma plataforma.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 126 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), le corresponde a la Rectoría, reglamentar la elección de Decanos y Directores de Departamento, por resolución rectoral, según el mismo calendario que se aplicará para la elección de Rectoría.

Que los artículos 85º y 95º del Estatuto General indican que los decanos y directores serán elegidos para el periodo institucional correspondiente y participarán con voto directo los profesores vinculados por concurso y estudiantes con matrícula vigente de la respectiva facultad.

Que se ordena a este despacho, para que adelante el proceso electoral participativo y democrático, de conformidad con los Estatutos Internos de la Universidad de Nariño a través de herramientas informáticas

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

dispuestas para ello, como alternativa que garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto.

Que mediante Resolución Rectoral 1026 del 23 de mayo de 2024, se adoptó el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

Que una vez culminado el tiempo para la presentación de candidaturas (15 de agosto) se encontró que para los Departamentos de Sociología, Química, Biología, Promoción de la Salud no se presentaron candidatos. Así mismo, con fecha 16 de agosto el Comité Electoral, mediante Acta 002, informa que se llevó a cabo la verificación de los requisitos de los docentes que se presentaron como candidatos a ocupar el cargo de Decanos o Directores de Departamento, encontrándose que, para el Departamento de Medicina, la convocatoria quedó desierta, en tanto que la única aspirante a dicho cargo, no cumplió con la totalidad de los requisitos.

Que en virtud de lo anterior, el Comité Electoral solicitó a la Rectoría, abrir nuevamente la convocatoria para los departamentos antes descritos y establecer un cronograma de tal manera, en virtud del Artículo 123º del Estatuto General, que establece que, en caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones.

Que en cumplimiento del enfoque hacia la prevención fundamentada en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, desde el año 2020 la Universidad de Nariño ha venido implementando la política de “Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública”, en el sentido de identificar, racionalizar, simplificar y automatizar al máximo los trámites y procedimientos institucionales a los que haya lugar, a fin de realizar buenas prácticas y reducir el consumo de papel. Por ello, desde el año 2020, todos los procesos de convocatorias a elecciones de diferentes estamentos de la Universidad de Nariño se han desarrollado bajo el uso de herramientas informáticas, con el apoyo de las dependencias de Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, quienes han ofrecido los medios interactivos tecnológicos de información al servicio de los procesos internos de la Universidad, de manera segura y eficaz.

Que lo anterior, está respaldado por la Circular No. 002 de septiembre 20 de 2022, emitida conjuntamente por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad de Nariño y la Vicerrectoría Administrativa, a fin de proteger el medio ambiente y los recursos económicos como fundamento de la estrategia de Austeridad en el Gasto.

Que además de lo anterior, el realizar las elecciones a través de la plataforma que contrate la Universidad para tal fin, no solo incrementará la participación de los electores y disminuirá la abstención, sino que estimulará el sistema electoral para que funcione efectivamente con total transparencia y credibilidad, además de reducir costos y garantizar un proceso más democrático y eficiente, en la medida que los votos se contabilizan en tiempo real, evitando el sesgo y elegir de manera más sencilla e informada reduciendo errores que se pueden generar en un proceso manual. Con este método se puede auditar el proceso electoral en cada una de sus etapas e incluso antes de que haya comenzado una elección se pueden realizar simulacros que garantizan la efectividad y transparencia de los sistemas utilizados.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo basado en los principios de democracia participativa, los mecanismos de participación ciudadana y el régimen jurídico electoral colombiano para desarrollo transparente de la vida democrática universitaria y el proceso electoral en la escogencia de sus autoridades académico-administrativas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamentar la convocatoria del proceso de participación democrática de elección de Directores de Departamento de Sociología, Biología, Química, Promoción de la Salud Y Medicina, de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028, a designarse mediante votación, a través de la plataforma dispuesta para ello, para el período estatutario de cuatro (4) años, comprendidos entre el primero (1º) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2028, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos

Parágrafo: Fijar como fecha de elección el día **MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2024**, para lo cual se establece el siguiente calendario:

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

<ul style="list-style-type: none"> Inscripciones de candidatos a los cargos de Decanos y Directores de Departamento (con todos los soportes al correo de Secretaría General secgeneral@udenar.edu.co) 	<p>Los días 5 y 6 de septiembre de 2024.</p> <p>Cierre de las inscripciones: el día 6 de septiembre a las 5:00 p.m.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Verificación de requisitos (Comité Electoral), previstos en el Estatuto General para Decanos y Directores de Departamento, respectivamente 	<p>10 de septiembre de 2024 A las 2:30 pm</p>
<ul style="list-style-type: none"> Publicación del Acta del Comité Electoral sobre verificación de requisitos y candidatos habilitados: 	<p>11 de septiembre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Recepción de recursos sobre la verificación de requisitos al correo Secretaría General: 	<p>12 y 13 de septiembre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Respuestas del Comité Electoral al correo de los recurrentes: 	<p>Hasta el 16 de septiembre de 2024.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para la presentación de renuncias a las Candidaturas de Decanos o Directores de Departamento. 	<p>Hasta el 17 de septiembre de 2024, hasta las 5 p.m. Al correo de Secretaría General</p>
<ul style="list-style-type: none"> Sorteo del número en el tarjetón y Reunión de los candidatos con medios de comunicación universitarios 	<p>El día 18 de septiembre de 2024 En hora y lugar que establezca Secretaría General.</p> <p>Una vez realizado el proceso del Sorteo de Tarjetón, no se aceptarán las renuncias a las candidaturas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Foros programáticos obligatorios para candidatos a Decanos y Directores de Departamento a cargo de los Consejos de Facultad y Secretarios Académicos, con apoyo del Centro de Comunicaciones, de Servicios Generales, Bienestar Universitario y demás dependencias que se requieran: 	<p>del 23 de septiembre al 4 de octubre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para difusión de publicidad visual, escrita y hablada de los candidatos y las reuniones públicas. 	<p>domingo 6 de octubre de 2024 a las 12 a.m.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Publicación listado electores e impugnación de listados ante las dependencias competentes 	<p>del 19 al 26 de septiembre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Publicación listas oficiales y definitivas 	<p>viernes 4 de octubre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de elecciones y Escrutinio: 	<p>MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Publicación del acta definitiva del Comité Electoral informando resultados electorales definitivos: 	<p>Jueves 10 de octubre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Recepción de recursos sobre resultados electorales 	<p>del 11 al 15 de octubre de 2024 al correo de Secretaria General</p>
<ul style="list-style-type: none"> Publicación respuesta a recurrentes sobre resultados electorales: 	<p>hasta el 18 de octubre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Declaración electos a Decanos y Directores por el Comité Electoral: 	<p>jueves 24 de octubre de 2024</p>
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de posesión de Decanos y Directores ante el Rector (a): 	<p>1 de enero de 2025</p>

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

Artículo 2º.

Son principios del proceso electoral los siguientes:

- a) **Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- b) **Publicidad de resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- c) **Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- d) **Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- e) **Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- f) **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- g) **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría externa que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral.
- h) **Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral.
- i) **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación, en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- j) **Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- k) **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- l) **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 3º.

Quienes aspiren a los cargos de las dignidades estipuladas en el artículo 1º, deben contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General (Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 – artículo. 96, así:

Para ejercer el cargo de Director de Departamento se debe cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

- a) Profesor adscrito al departamento académico respectivo. En el caso de docentes hora cátedra, deberá acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo con una antigüedad de dos años.
- b) Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos de la Facultad.

Artículo 4º.

Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Resumen de hoja de vida, con sus soportes (títulos y experiencia)
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Plan de Gobierno el cual debe contener objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos.
- d) Fotografía digital a color fondo blanco, en excelente resolución.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

- e) Diligenciamiento del formato de inscripción entregado por la Secretaría General. (click aquí para diligenciar formato) con todos los datos personales y del veedor.
- f) Constancia de la Sección de Talento Humano que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo para el cual se inscribe y que indique: tiempo de vinculación, unidad académica a la cual está adscrito y escalafón docente. Lo anterior, para verificar la información contenida en el Artículo 96° (requisitos para director).

Los documentos señalados deberán ser remitidos en formato PDF al siguiente correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co, de manejo de la Secretaría General de la Universidad de Nariño.

Parágrafo I: Las inscripciones de aspirantes (con todos los soportes) se realizarán los días 5 de septiembre hasta el 6 de septiembre del 2024 (éste último hasta las 5 p.m.) a través del correo electrónico, dirigido a la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co).

Parágrafo II: La verificación de requisitos establecidos en el Estatuto General y de documentos de inscripción, se hará por parte del Comité Electoral el 10 de septiembre de 2024. La inobservancia de estos requisitos invalidará la inscripción.

La fecha de cierre de las inscripciones es el 6 de septiembre de 2024 a las 5:00 p.m.

Parágrafo II: Acta del Comité Electoral sobre la verificación de los requisitos descritos en los literales a), b), c) y d) de este artículo, se publicará a través de la página web de la Universidad en el link de Elecciones, el 11 de septiembre de 2024. Es responsabilidad de la Secretaría General enviar los mencionados soportes al correo institucional del Centro de Comunicaciones de la Universidad, para hacer efectiva la publicidad.

Parágrafo IV: La recepción de recursos sobre verificación de requisitos se hará hasta los días 12 y 13 de septiembre de 2024 a través del correo secgeneral@udenar.edu.co y las respuestas se enviarán a los correos de los recurrentes, hasta el día 16 de septiembre de 2024.

Artículo 5°. Corresponde a las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregar las listas de estudiantes habilitados para votar en las elecciones de Decanaturas y Direcciones de Departamentos y a la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social (VIIS), las listas del profesorado habilitado para votar en estas mismas elecciones, acorde a la reglamentación vigente. La relación de estudiantes y el profesorado habilitado para votar constituyen el Censo Electoral, el cual deberá ser entregado a la Institución que desarrolla las elecciones a través de una plataforma especial para ello.

Estas dependencias deberán entregar a la Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, las listas de que trata este artículo hasta el 17 de septiembre de 2024, las cuales se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño, el 19 de septiembre de 2024.

Artículo 6°. Las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, conjuntamente con la Universidad contratada para realizar las elecciones, dispondrán de los mecanismos de verificación utilizando medios remotos, para validar si el estudiante o profesor está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral, para lo cual se recibirán los reclamos sobre los listados de los electores, del 19 al 26 de septiembre de 2024 ante dichas unidades, tiempo en el cual se podrán realizar los reclamos en forma escrita ante la mencionada dependencia, las novedades e irregularidades que pudieran presentarse.

La resolución de los reclamos sobre los listados, se deberán realizar hasta el **2 de octubre de 2024**, por parte las unidades que expiden los listados.

Parágrafo: Para los cargos antes mencionados, tienen derecho a votar:

- a) Profesores vinculados por concurso que desempeñan labor académica en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

- b) Estudiantes con matrícula vigente de la respectiva facultad o departamento, según corresponda.

Artículo 7º. Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral con fecha **viernes 4 de octubre de 2024**, se publicarán las listas oficiales y definitivas de los electores, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 8º. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el artículo 121 del Estatuto General, que menciona “Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo”.

Artículo 9º. Las elecciones para Directores de Departamento se realizarán de manera simultánea con las elecciones de Rectoría y Decanos, a través de la plataforma que para el efecto contrate la Universidad de Nariño. Según el artículo 118 del Estatuto General: “Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes

Artículo 10º. De conformidad con lo estipulado en el artículo 125 del Estatuto General, solamente quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso. Esta disposición **NO** es aplicable a aquellos docentes que actualmente ocupen cargos de dirección o comisión administrativa y que aspiren al cargo de Decano o Director de Departamento.

Artículo 11º. Un aspirante podrá inscribirse como candidato solo para un cargo.

CAPÍTULO II.

COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 12º. El COMITÉ ELECTORAL será el mismo designado para las Elecciones de Rector y estará integrado por siete (7) miembros, así:

- Un delegado designado por el Consejo Superior, quien no debe ser miembro de ningún consejo universitario. Quien podrá presidir el comité.
- Directora de Instrucción Disciplinaria y Directora de Juzgamiento Disciplinario de Control Disciplinario Interno.
- Un Docente delegado por ASPUNAR y ASPROCAT (no debe tener cargo administrativo, ni ser representante de los máximos organismos).
- El Presidente del Consejo Superior Estudiantil o su delegado.
- Un delegado del Consejo Superior, elegido entre los jefes de dependencia no docente.
- Director de la dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Secretario General de la Universidad de Nariño, ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo I: El Comité Electoral será el mismo que viene designado por Acuerdo 023 del 16 de mayo de 2024 emanado del Consejo Superior y la Resolución Rectoral 1026 del 23 de mayo de 2024.

Parágrafo II: Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 13º. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

- a) Vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- c) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- d) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- e) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la entidad contratada para realizar el proceso electoral, a través de la plataforma.
- f) Declarar electo al candidato ganador e informar del resultado al Consejo Superior para lo de su competencia.
- g) Verificar los requisitos exigidos y previstos en el Estatuto General de los aspirantes a ocupar el cargo de Rector (a) de la Universidad de Nariño.
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Artículo 14º.

Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

“Extender esta prohibición al Rector, vicerrectores, Director de Departamento de Planeación y Desarrollo, Secretario General y demás empleados públicos de libre nombramiento y remoción del nivel directivo de la Universidad de Nariño de realizar actividad proselitista a favor de algún candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren.”

Parágrafo:

Se exceptúa de esta restricción a los Decanos y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño.

Artículo 15º.

Para garantizar la transparencia del proceso tendrá la misma composición de la COMISIÓN DE ÉTICA, para las elecciones de Rector, con cinco (5) miembros, así:

- a) Directora de Control Interno y Gestión de Calidad o su delegado.
- b) Dos delegados de los Representantes Profesorales de los Consejos de Facultad y Comités Curriculares.
- c) Dos estudiantes delegados de los Representantes Estudiantiles de los consejos de Facultad y Comités Curriculares (uno de ellos podrá ser de cualquiera de las sedes regionales)

Parágrafo I.

Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General. Así mismo, resolverá en primera instancia todas las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.

Parágrafo II.

La Comisión de Ética tendrá la misma composición establecida en el Acuerdo 023 del 16 de mayo de 2024 y la Resolución Rectoral 1026 del 23 de mayo de 2024.

CAPÍTULO III.

DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 16º.

Con el objetivo de garantizar transparencia e imparcialidad, la Universidad de Nariño, bajo el amparo del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, contratará con una Universidad Colombiana que tenga experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección.

El Departamento de Contratación ajustará la contratación al cronograma previsto en el presente acto administrativo.

La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, deberán coordinar con la Universidad

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-

proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

contratante, lo relacionado al Censo Electoral, así como también todo el proceso democrático de elección del cargo de directores.

Artículo 17º. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Parágrafo I: La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, conjuntamente con OCARA y con las Vicerrektorías, serán las encargadas de registrar en la plataforma, los listados de los electores.

Parágrafo II: Las dependencias y funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones manejan los sistemas de información de carácter institucional o bases de datos con información relevante, deberán tomar todos los controles necesarios, a fin de EVITAR el suministro o sustracción de datos de contacto tales como correos o números telefónicos, tanto de estudiantes como de docentes, dado que la misma está restringida con carácter de reservado y no puede entregarse sin autorización y justificación. Esta recomendación se realiza, con el objeto de no incurrir en conductas incorrectas dentro del proceso electoral que se llevará a cabo, así como también por la implementación eficaz de la Política para el Uso de Datos Personales.

Artículo 18º. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones de los candidatos a Directores, según el programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad académica. En todo caso, aparecerá igualmente el link para votación por el candidato a la Rectoría.

Artículo 19º. El tiempo máximo de sesión para realizar el voto es de 10 minutos contados a partir del inicio de esta. Durante ese tiempo se podrá elegir a los candidatos, ya que superado dicho tiempo la sesión caducará. Una vez confirmado el voto, el elector deberá finalizar la sesión y no podrá ingresar nuevamente.

Cuando el votante cancele la votación o cuando el sistema lo haga automáticamente y éste no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

CAPÍTULO IV

DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 20º. A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, la Universidad de Nariño a través de la dependencia competente, contratará una firma de auditoria para realizar el monitoreo y emitirá las comunicaciones que requiera el Comité Electoral.

Artículo 21º. Cada candidato podrá designar un Veedor que puede pertenecer al estamento docente o estudiantil para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos, en el formato de inscripción.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 22º. Las votaciones a través de la plataforma habilitada se realizarán el **MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2024**, y se iniciarán a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las siete de la noche (7:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 23º. **Apertura de la votación a través de la plataforma.** El día programado para la votación **miércoles 9 de octubre de 2024, a las 8:00 a.m.** se reunirá el Comité Electoral de manera presencial o con apoyo de las TIC, la Comisión de Ética, la Secretaria General, el Centro de Comunicaciones, los funcionarios de la Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, los delegados de la Universidad contratante de la plataforma de elecciones, los veedores y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto. En dicha acta se

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación a partir de las 8:30 a.m.

Artículo 24°.

Cierre de la votación. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **7 p.m. del 9 de octubre de 2024**, se hará el cierre del proceso de elección, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaría General, los delegados de la Universidad contratante de la plataforma de elecciones y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

A la hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo:

Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 25°.

El proceso de votación será el siguiente:

- a) Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón
- e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo:

Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO VI

DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 26°.

El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 27°.

El Comité Electoral con el apoyo del Centro de Comunicaciones, Centro de Publicaciones y demás dependencias que se requieran, llevará a cabo un encuentro con los candidatos, para realizar el sorteo del número en el tarjetón, a realizarse el día **18 de septiembre de 2024**, en hora y lugar que para el efecto establezca la Secretaría General o el Comité Electoral. El encuentro podrá ser transmitido a través de los medios de comunicación oficiales de la universidad para garantizar la transparencia en el proceso.

Parágrafo:

En la fecha del sorteo de tarjetón, el Comité Electoral definirá lo correspondiente al uso de la publicidad escrita, conjuntamente con los candidatos, la cual deberá establecerse de manera igualitaria para todos.

Artículo 28°.

El Tarjetón contendrá la siguiente información:

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-

proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Director de Departamento: "Voto para la elección de la Dirección de Departamento, Periodo Estatutario 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2028
- b) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- c) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 29.

Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados el día de las votaciones, clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento, la cual se publicará de manera formal el día jueves 10 de octubre de 2024.

El resultado de la elección electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.

Parágrafo:

El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral y de tener el acompañamiento de la auditoría externa, ésta deberá rendir el informe pertinente. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores de manera presencial o a través de medios remotos, según lo determinen los asistentes.

Artículo 30°.

En caso de que la Auditoría Externa identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral, se informará al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 31°.

Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma de ponderaciones del voto en blanco, si esto no ocurre se declarará ganador al voto en blanco y el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo:

Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos o más candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 32°.

El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados el **jueves 10 de octubre de 2024** y se comunicará al Consejo Superior Universitario y a la Rectoría, para lo de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 33°.

La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co), del **11 al 15 de octubre de 2024**.

Artículo 34°.

Los recursos interpuestos se resolverán mediante oficio emitido por el Comité Electoral, **hasta 18 de octubre de 2024** y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-

proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

Artículo 35º. La persona designada como director de departamento tomará posesión de su cargo ante la Rectoría el **1 de enero de 2025**.

CAPÍTULO IX

DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 36º. El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar el cargo de directores de departamento.

Artículo 37º. El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

Artículo 38º. El Comité Electoral establecerá los lineamientos del desarrollo de las campañas y los debates, en el marco del respeto por la diferencia y la sana convivencia propias de un ambiente académico.

CAPITULO X

DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 39º. Los Consejos de Facultad y las Secretarías Académicas de las Facultades en coordinación con las unidades del Centro de Comunicaciones y Radio de la Universidad de Nariño, programarán las intervenciones de los candidatos a la Decanatura y Direcciones de Departamento, en igualdad de condiciones y horarios de emisión y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) El Centro de Comunicaciones y Radio grabarán con antelación la emisión autorizada a cada uno de los candidatos, teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas.
- b) El Comité Electoral determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos.
- c) Las emisiones se presentarán en los horarios establecidos en igualdad de condiciones para los candidatos por parte del Comité Electoral.
- d) Hasta el domingo 6 de octubre de 2024 se harán las emisiones. A partir de esta fecha no se podrá realizar ningún tipo de proselitismo. La Dirección de las Unidades de Televisión y de Radio serán responsables del cumplimiento de este inciso.
- e) Las Unidades de Televisión y de Radio guardarán copia de las respectivas emisiones para efectos de verificación posterior por parte del Comité Electoral, Comisión de Ética y candidatos

Artículo 40º. La información de los candidatos estará publicada en la página web de la Universidad en un formato estándar, dado por el web master de la institución. El contenido se compone de la hoja de vida y su plan de gestión. Cada aspirante se identifica por el número correspondiente al proceso electoral, su fotografía y su nombre completo.

Artículo 41º. Los foros programáticos se realizarán según el calendario electoral, **entre el 23 de septiembre y el 4 de octubre de 2024** y estarán a cargo de los Consejos de Facultad y Secretarías Académicas, con apoyo del Centro de Comunicaciones, de Servicios Generales, Bienestar Universitario y demás dependencias que se requieran.

Parágrafo I: Definir el criterio para las preguntas, para lo cual la Sección de Sistemas de Información, dispondrá de un formulario para el registro de preguntas para dicho foro e informará a través de los medios de comunicación el día de apertura y cierre del formulario (éste último hasta las 24 horas antes del foro) y determinará el lapso de tiempo para recepcionarlas, por las unidades competentes, para tener un lapso de tiempo, para que una vez cerrado el sistema de captura de información, se haga

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

un análisis de las preguntas con presencia de los veedores, luego se extraerá de forma aleatoria las preguntas.

Parágrafo II: El Consejo de la Facultad y los candidatos, determinarán de común acuerdo, si el foro se hace de manera mixta: presencial y a través de medios remotos (transmisión por televisión y personas que estén en el auditorio) o solamente por medios digitales y televisión.

Parágrafo III: Las preguntas deben ser con referencia a la unidad académica que representa y al papel que van a cumplir los candidatos en caso de que sean elegidos, las cuales se darán a conocer a éstos, con mínimo 24 horas antes de la realización del foro.

La Secretaría Académica de la Facultad se encargará de la emisión de un comunicado para invitar al foro y la participación para las elecciones.

Artículo 42º. El Comité Electoral autorizará la propaganda digital que sea transmitida a través de los diferentes medios de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento, poster, video o spot deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- Se prohíben las alusiones en contra de cualquier persona.
- Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo no serán publicados en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño.

Artículo 43º. Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos a directores (as):

Generales

- Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositiros de los candidatos
- Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
- Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Televisión

- Los foros de candidatos se harán igualmente por medio de redes sociales.
- Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define el Centro de Comunicaciones

Radio Universidad de Nariño – 101.1 FM stereo

- Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

Periódico Udenar

- Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos.

REDES SOCIALES

- Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de estas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

- Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

YouTube Institucional

- Sólo se transmitirán los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal YouTube institucional. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.
- Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional

- En la página de Secretaría General Link **elecciones2024** estará la información oficial del proceso electoral y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.

Salas virtuales

- Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello, ante la unidad competente.

RECURSOS ESCRITOS

- Los candidatos tendrán derecho a los medios de comunicación escritos, a través de los cuales promoverán sus campañas. Estos deberán allegarse al CEPUN en formato pdf, que contenga: Hoja de vida, plan de gobierno, fotografía, eslogan y número de tarjetón.
- Al correo del Centro de Publicaciones: cepun@udenar.edu.co hasta el 11 de septiembre de 2024 2 P.M., por su parte el Centro de Publicaciones se compromete a entregar el material impreso hasta el 24 de septiembre de 2024. El número de ejemplares a entregar será acordado entre los candidatos y el Comité Electoral, dado que el compromiso es el de entregar un número igualitario de resmas de papel por candidato.

Artículo 44º:

El Centro de Comunicaciones, apoyará en la logística para la realización de los foros. La finalidad del foro es presentar la propuesta de gobierno de los candidatos, así como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante el estamento profesoral, así:

- a) El moderador de dicho foro será un funcionario designado por el Centro de Comunicaciones, con visto bueno del Consejo de la Facultad.
- b) La Secretaría Académica de la Facultad será la responsable de convocar a través de comunicados al estamento profesoral y estudiantil de programas de pregrado y postgrados propios, con apoyo de los Departamentos, a la participación activa del foro. El Centro de Comunicaciones se encargará de la transmisión del foro a través de los medios Ininstitucionales, si así lo determina el Consejo de Facultad.
- c) Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación, se solicitará al estamento profesoral y estudiantil hacer llegar las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador. La Secretaría Académica conjuntamente con el moderador las recepcionará, clasificará y consolidará e informará de este proceso al Comité Electoral.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

- d) Los encargados de la realización de los foros deberán indicar claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas; así mismo determinarán los tiempos de intervención en el debate y establecerán las medidas de seguridad para la realización del debate, en caso de que su realización sea presencial y contralarán el ingreso de las personas que acompañarán a los candidatos.
- e) Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales contra cualquier persona o entre candidatos. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.
- f) Los foros con candidatos podrán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- g) Los organizadores de los foros no podrán intervenir, directa o indirectamente, en la campaña a favor de un candidato en particular: Nada de lo que hagan en el foro deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. Su moderador deberá ser imparcial.
- h) Se deberá preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se deberá informar claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I:

De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, ésta no se podrá reprogramar.

Parágrafo II:

Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- a. Bienvenida a las personas asistentes y panelistas
- b. Presentación del tema a tratar
- c. Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos)
- d. Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente)
- e. Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- f. Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- g. Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- h. Preguntas del público: el moderador guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican posteriormente) y determinará el tiempo de respuesta por parte de los candidatos.
- i. Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.
- j. Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

Artículo 45º.

Los candidatos deberán realizar el cierre de campaña a más tardar el domingo **6 de octubre de 2024**, por lo tanto, queda terminantemente prohibido cualquier actividad proselitista en favor de cualquier candidato u opción de voto después de esta fecha.

Se prohíbe el proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte del sector docente en ejercicio de su actividad académica en sus horas de clase.

CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46º.

La Universidad de Nariño contratará una Auditoría Externa para ejercer la vigilancia, control y certificación del proceso electoral, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

Artículo 47º. Las auditorías elaborarán registros e informes disponibles para el público de manera oportuna, facilitando el proceso de toma de decisiones a quienes son responsables de ejecutar las medidas correctivas.

Artículo 48º. La Auditoría Externa tendría como objetivos:

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la Universidad, de acuerdo con la elección hecha por los votantes.
- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido
- f) Asegurar que todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.

Parágrafo I: Durante el desarrollo del proceso electoral a través de la plataforma la Auditoría Externa, deberá realizar:

1. Auditoría previa a la elección

El objetivo de la auditoría previa a la elección es asegurar que todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo con las especificaciones exigidas por la Universidad. Se llevan a cabo verificaciones que a su vez servirán para desarrollar auditorías posteriores. De manera más específica, las tareas realizadas en una auditoría previa a la elección son las siguientes: Las tareas a realizar por la auditoría previa a la elección serán las siguientes:

- A. Auditoría de la seguridad: llevar a cabo un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad. Este análisis puede incluir una estimación de riesgos y la manera en que el sistema utilizado puede afrontarlos.
- B. Verificación de componentes: se verifica la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- C. Validación de la configuración de la elección: se valida que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- D. Certificación del código fuente: se requiere certificar el software que se utilizará en la elección, el Comité Electoral o quien este comité designe, estará a cargo de custodiar el software certificado y de vigilar el despliegue y configuración de dicho software.
- E. Pruebas de funcionalidad: se deben realizar pruebas que garanticen el cumplimiento de los requisitos definidos por la Universidad.

2. **Auditoría posterior a la elección.** La auditoría posterior verificará y validará el resultado de la elección a fin de detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado.

Parágrafo II: La empresa auditora deberá certificar a través de un informe de cierre de Auditoría sustentado ante el Comité Electoral, Comité de Ética y veedores del proceso, lo actuado durante el proceso electoral.

Parágrafo III: En caso de que la empresa Auditora reporte algún hallazgo, se deberá actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente, y de ello se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 49º. Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1884 de 2024-
proceso democrático elección de Directores de Departamento faltantes.

- Artículo 50°.** El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones del presente Acuerdo, ante las autoridades competentes, según le corresponda.
- Artículo 51°.** Para efecto de aplicación del presente acuerdo, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.
- Artículo 52°.** El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de este acto administrativo.
- Artículo 53°.** Determinar que el Comité Electoral, la Comisión de Ética, conjuntamente con la Sección de Sistemas de Información y a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, preverán lo necesario a fin de que no haya dificultades con las votaciones en el evento de una caída del sistema, fallas de energía, o cualquier otro aspecto que pueda perturbar el desarrollo normal de las elecciones.
- Artículo 54°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 55°.** Rectoría, Departamento Jurídico, Facultades, Departamentos y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024



GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Rector(E)

Proyectó: Nataly Delgado Villota – Profesional Universitaria Jurídica, Rectoría. 

Revisó: Lolita Estrada, Profesional Universitario - Relatora Consejos Universitarios. 

Aprobó: Fernanda Carrión – Secretaria General. 